



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIV-637

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN VII, ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX, RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN X, AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 3, fracción VII, artículo 13, fracción VIII y se adiciona la fracción IX, recorriendo en su orden natural la actual para pasar a ser la fracción X, al párrafo tercero del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Son...

I. a la VI....

VII. Promover acciones de compensación ambiental, conservación y restauración en suelos forestales;

VIII. a la XXII....



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 13.

1. Corresponde...
2. Corresponden...
3. Corresponden...
- I. a la VII....

VIII. Ejercer en el ámbito de su competencia las facultades de regulación, autorización, inspección y vigilancia sobre las obras y actividades relacionadas con el sector forestal;

IX. Procurar la rehabilitación de ecosistemas forestales deteriorados por cambios de uso de suelo; y

X. La atención de los demás asuntos que en materia de su competencia le confieran esta ley, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas u otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 26 de agosto del año 2021
DIPUTADO PRESIDENTE

GERARDO PEÑA FLORES

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3,
FRACCIÓN VII, ARTÍCULO 13, FRACCIÓN VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX,
RECORRIENDO EN SU ORDEN NATURAL LA ACTUAL PARA PASAR A SER LA FRACCIÓN X,
AL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL
SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PÓDER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 26 de agosto del año 2021.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIV-637, mediante el cual se reforma el artículo 3, fracción VII, artículo 13, fracción VIII y se adiciona la fracción IX, recorriendo en su orden natural la actual para pasar a ser la fracción X, al párrafo tercero del artículo 13 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIUD OZIEL ALMAGUER ALDAPE

